

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-025/2016

ACTOR: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCION NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER MIER MIER

SECRETARIA: BLANCA
YADIRA MALDONADO AYALA.

Victoria de Durango, Dgo., a veinte de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente **TE-JE-025/2016**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por Antonio Rodríguez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra del acuerdo número setenta y uno, emitido en sesión extraordinaria número veinticuatro de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. En sesión extraordinaria número veinticuatro, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número setenta y uno, mediante

el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

II. Juicio Electoral. Inconforme con el acuerdo referido, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interpuso juicio electoral el uno de febrero del presente año.

III. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, previo trámite de ley, la Secretaria del Consejo General Electoral, remitió el medio de impugnación a este Tribunal con las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

IV. Tercero Interesado. Durante la tramitación del presente juicio, compareció como tercero interesado el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

V. Turno. El seis de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada acordó integrar el expediente TE-JE-025/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

VI. Remisión de escrito de desistimiento. Mediante oficio número TE-SGA-014/2016, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remite al Magistrado Instructor, el oficio sin número de fecha cinco de febrero de los corrientes, signado por la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y a su vez, el diverso, suscrito por Antonio Rodríguez Sosa, de fecha cuatro de febrero del presente año, por el cual se desiste del juicio electoral interpuesto.

VII. Radicación y requerimiento de ratificación. El nueve de febrero posterior, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, y toda vez que advirtió que el escrito que se relaciona

en el párrafo que antecede no fue ratificado ante fedatario público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, requirió a Antonio Rodríguez Sosa, para que con el carácter con el que comparece a juicio, ratificara ante su presencia, el ocurso mediante el cual se desiste del medio de impugnación interpuesto; concediéndole para tal efecto, un término de tres días contados a partir de la notificación del proveído.

VIII. Comparecencia. En fecha diez de febrero del año que transcurre, compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Durango, Antonio Rodríguez Sosa, a fin de ratificar en todas sus partes el escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis; por el que se desiste del juicio electoral al rubro indicado, solicitando se sobresea el juicio y se dé por concluido cualquier procedimiento legal, documental que obra a fojas 000522 y 000523.

IX. Mediante auto de once de febrero siguiente, el Magistrado Instructor, ordenó agregar a los autos la comparecencia aludida y someter el proyecto de resolución correspondiente a la consideración de la Sala Colegiada; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción II, inciso a), 41 fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto para controvertir el acuerdo número setenta y uno, emitido en sesión extraordinaria número veinticuatro por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el veintiocho de enero del dos mil dieciséis,

mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el recurrente presentó escrito de desistimiento ante la autoridad responsable, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
 - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**
 - II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*
 - III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*
 - IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*
2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*
 - I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
 - II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el cuatro de febrero del año que transcurre, ante la autoridad responsable, -el cual obra a foja 000515-, mismo que fue remitido a este órgano jurisdiccional por conducto de la Secretaria del Consejo General el cinco posterior; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

QUE con la personalidad reconocida en el juicio electoral que promuevo en contra del acuerdo número setenta y uno de fecha jueves 28 de enero de 2016, y por así convenir a los intereses del partido que represento vengo a desistirme del juicio electoral.

[...]

En ese tenor, y de advertirse que el citado recurso no fue ratificado ante fedatario público, se le requirió al actor, el nueve de febrero del presente año, para que en un plazo de tres días ratificara su escrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, no se consideraría el escrito de cuenta y se resolvería en consecuencia.

En razón de lo anterior, el diez de febrero posterior, Antonio Rodríguez Sosa, compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos y expresó lo siguiente:

[...]

*“que en cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, que le fuera formulado por el Magistrado instructor, en el juicio electoral **TE-JE-025/2016**, que*

promovió en contra del acuerdo número setenta y uno, de fecha veintiocho de enero del año en curso, aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comparece a ratificar en todas sus partes su escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, presentado el mismo día a las veinte horas con nueve minutos en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se desiste del juicio electoral ya precisado, solicitando se sobresea el juicio y se dé por concluido cualquier procedimiento legal.
[...]

De lo anterior se levantó el acta circunstanciada correspondiente, la cual obra en autos a fojas 000522 y 000523.

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por el partido político actor en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el actor presentó escrito de desistimiento, que el Magistrado Instructor emitió acuerdo en el que requirió su ratificación y ésta se llevo a cabo ante su presencia y la del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido Movimiento Ciudadano, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESEE la demanda de juicio electoral promovido por Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante propietario del

Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

NOTIFIQUESE: personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO

MARÍA MAGDALENA ALANIS
HERRERA
MAGISTRADA

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS